



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 103

Fecha (dd/mm/aaaa): **23/06/2023**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00809 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ	MAURICIO BRICEÑO BONILLA	Auto que Ordena Requerimiento	22/06/2023	1	
68001 40 03 029 2018 00793 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COOMULTRASAN O COOMULTRASAN	LUIS FELIPE BLANCO FUENTES	Auto de Tramite	22/06/2023	1	
68001 40 03 029 2019 00737 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JAIME FONSECA SANGUINO	VITERMINA SANGUINO ROJAS	Auto de Tramite	22/06/2023	2	
68001 40 03 029 2019 00737 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JAIME FONSECA SANGUINO	VITERMINA SANGUINO ROJAS	Auto resuelve corrección providencia	22/06/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00740 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES -COOPROFESORES-	DONELIO RUEDA GUTIERREZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	22/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00228 00	Verbal	JOAQUIN HUMBERTO ORTIZ CUBIDES	EDY MILENA CUBIDES SERRANO	Auto decreta medida cautelar	22/06/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00228 00	Verbal	JOAQUIN HUMBERTO ORTIZ CUBIDES	EDY MILENA CUBIDES SERRANO	Auto de Tramite	22/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00583 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	AGUAS PUBLICAS DE CANATAGALLO S.A. E.S.P	Auto Pone en Conocimiento	22/06/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00598 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES METROLLANTAS S.A.S.	METROCINCO PLUS S A	Auto termina proceso por Pago MENOR CUANTIA - CON SENTENCIA	22/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00665 00	Otros	ALFONSO ORTIZ GARCES	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite	22/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00671 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HERNANDO NARANJO ALFONSO	Auto de Tramite	22/06/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
Demandado	Aguas Públicas de Cantagallo S.A. E.S.P.
Asunto	Pone En Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00583-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte activa para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,¹ a través de la cual informa que toma nota del embargo del remanente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fda2fe403f7b058004bf79be340bc72704f889c4c8aba164bae83b564aa45e**
Documento generado en 22/06/2023 03:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 35 Cuaderno de medidas



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Inversiones Metrollantas S.A.S.
Demandado	Metro Cinco Plus S.A.
Asunto	Terminación por Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00598-00

En atención al memorial presentado por la entidad demandante **INVERSIONES METROLLANTAS S.A.S.**, a través de su apoderada judicial y coadyuvado por la sociedad demandada **METRO CINCO PLUS S.A.**, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el artículo 461 del C. G. Del P.

De cara a la petición de renuncia de términos, la misma será despachada de manera desfavorable, por cuanto el presente proceso es de menor cuantía y por disposición legal, es necesario que las partes actúen a través de apoderado judicial (artículo 1º de la Ley 69 de 1945 y artículo 28 del Decreto 196 de 1971) y dentro del plenario no obra que la entidad **METRO CINCO PLUS S.A.** esté siendo representada por un profesional en derecho.

En consecuencia, el pedimento encaminado a la renuncia de términos de ejecutoria no será escuchado, comoquiera que el mismo debe hacerse por los interesados, conforme lo prevé el artículo 119 del C.G.P., y en este evento uno de los extremos carece de representación.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, promovido por el **INVERSIONES METROLLANTAS S.A.S.** en contra de **METRO CINCO PLUS S.A.** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega de la suma de dinero que asciende a **\$16.041.358,98** a la entidad demandante **INVERSIONES METROLLANTAS S.A.S.**, y que obran en la cuenta de depósito¹ de títulos judiciales de este despacho.

Las sumas restantes que sigan consignándose en adelante deberán ser entregadas a la entidad demandada **METRO CINCO PLUS S.A.**

¹ PDF No. 48.



CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el desglose de los títulos base de recaudo, toda vez que, la demanda fue presentada de manera digital, por lo que el despacho no tiene los originales.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

SEXTO: NIÉGUESE la renuncia de la ejecutoria de la presente providencia, conforme lo expuesto en el acápite considerativo.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c995360204f2031059fca813f3930d3601b2590c4602a5955a16c96e7b47860**

Documento generado en 22/06/2023 03:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación de Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	Alfonso Ortiz Garcés
Asunto	Tiene en Cuenta
Radicado	68001-40-03-029-2022-00665-00

Ténganse en cuenta la notificación efectuada por la liquidadora MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO¹ al acreedor BANCO POPULAR a la dirección obrante en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, esto es, notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, de acuerdo con el requerimiento de fecha 31 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6345a52e3a38934810164017d7b68aa0b4bd0ca0a0b92928ef0792f5e985ac16
Documento generado en 22/06/2023 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdfs 61 a 64 Cuaderno Principal



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Hernando Naranjo Alfonso
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2022-00671-00

Ténganse en cuenta que el demandado **HERNANDO NARANJO ALFONSO**, fue notificado personalmente por titular de este Despacho en la diligencia de secuestro del 30 de mayo de 2023, en virtud de lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, venció el 16 de junio de 2023 al finalizar el día, sin que el accionado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0ade61b55580cb03e3923dd619d52746f2385f07c63bcd9cf2020771e44f8a**
Documento generado en 22/06/2023 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Juan Carlos Palmera Hernández
Causante	Mauricio Briceño Bonilla
Asunto	Auto Requiere Orip
Radicado	68001-40-03-029-2017-00809-00

REQUIÉRASE al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, para que, dentro de los (03) tres días siguientes a la recepción del respectivo oficio, informe sobre las diligencias impartidas a la orden del 04 de mayo de 2023 consignada en comunicación No. 1013 del 11 de mayo de 2023, remitida el 24 de mayo de 2023 frente a la inscripción del EMBARGO decretado mediante auto de fecha 19 de octubre de 2017, el cual fue comunicado mediante Oficio No. 4849 del 26 de octubre de 2017, comoquiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta.

Por secretaría, líbrese el exhorto correspondiente, adjuntando copia de las providencias mentadas, a fin de que se proceda al registro de la medida a costa del interesado, precisando que sobre el inmueble recae garantía real.

Igualmente, es menester REQUERIR al extremo accionante a fin de que indique si ha efectuado el pago correspondiente para que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA inscriba la cautela en ciernes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1607de647c275ab4799d088c3437150be79e0a583ce17ca02a446ba0e19c042e
Documento generado en 22/06/2023 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Coomultrasan
Demandado	Luis Felipe Blanco Fuentes
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2018-00793-00

Ténganse en cuenta que el demandado **LUIS FELIPE BLANCO FUENTES** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 2 de junio de 2023 -*misiva entregada el 30 de mayo de 2023*-, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el accionado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2de54a5fd311ac0f2cafe7f4a6acc7cf1fd335b3c8918a695408cd3a5665ab2**

Documento generado en 22/06/2023 03:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 65 C1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo por Honorarios
Demandante	Pedro Acosta Tarazona
Demandado	Jaime Fonseca Sanguino y otros
Asunto	Auto Previo Tramitar
Radicado	68001-40-03-029-2019-00737-00

Previo a impartir trámite a la solicitud elevada por el partidor **PEDRO ACOSTA TARAZONA** encaminada a la ejecución de los honorarios, primero deberá cobrar ejecutoria el auto que corrigió la fecha de la providencia que fijó la cantidad de los emolumentos por el trabajo de partición.

Ejecutoriada esta providencia, ingresará al despacho para decidir sobre la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5886bcc2c5f695b84d432b03d8ff1f779bc3d86669f35191933a7e6f44a6e92**
Documento generado en 21/06/2023 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Jaime Fonseca Sanguino
Demandado	Vitermina Sanguino Rojas
Asunto	Auto Corrige Proveído
Radicado	68001-40-03-029-2019-00737-00

Revisado el expediente se tiene que la providencia mediante la cual se aprobó el trabajo de partición fue registrada y firmada el **06 de junio de 2023**, pero de manera errónea se consignó la fecha *06 de mayo de 2023*. Igualmente, en el auto que data del 15/06/2023, por el cual se corrigió esa decisión, es decir, la aprobación, se incurrió en el mismo yerro, puesto que hizo alusión a la providencia del 06 de mayo de 2023, siendo la correcta, itérese, la del 06 de junio de 2023.

Por lo anterior, conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P., **CORRÍJASE:**

1. La **fecha del auto** que aprueba la partición, comoquiera que corresponde al **06 DE JUNIO DE 2023**.
2. El contenido del auto calendado a 15/06/2023, en el sentido de indiciar que se corregía el proveído calendado **06 DE JUNIO DE 2023** y no, del 06 de mayo de 2023.

El proveído quedara así:

*“Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P., CORRÍJASE el proveído calendado **06 DE JUNIO DE 2023**, en el sentido de consignar de manera acertada dentro del acápite considerativo el valor de adjudicación de hijuela del señor JAIME FONSECA SANGUINO, siendo el correcto \$1’333.333,336 y no de \$333.333,382.*

El proveído quedara así:

“ADJUDICACIÓN DEL PASIVO Se le adjudica a JAIME FONSECA SANGUINO el 33.3333334% de la partida única del activo, avaluada en la suma de \$1’333.333,336.”

En lo demás, la providencia quedará incólume.

Por **secretaría**, ejecutoriada la presente providencia, **líbrense los oficios del caso**, advirtiendo y **adjuntando además del trabajo de partición y el auto que lo aprobó, las providencias que han corregido esa decisión.**



Adicionalmente, se corregirá la providencia que fijó los honorarios del partidor y que obra en PDF No. 112, comoquiera que allí se consignó como fecha de la decisión, el 06 de agosto de 2022, siendo la correcta **06 DE JUNIO DE 2023.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009c465df8384ec2a5d57fc088337e1f854a680d4d79f4eb85a99bdcc68a987f**
Documento generado en 21/06/2023 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	COOPROFESORES
Demandado	Donelio Ruedo Gutiérrez y otros
Asunto	Auto Designa Curador
Radicado	68001-40-03-029-2021-00740-00

Vencido el término del emplazamiento realizado a loa HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA VIVIANA RUEDA JIMÉNEZ (Q.E.P.D.), comoquiera que la misma no compareció heredero alguno al trámite habrá que nombrarse Curador- Ad Litem, conforme lo ordena el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, para tales efectos por economía procesal, désígnese a la profesional del derecho:

- LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER identificada con C.C 22.584.498 y T.P 131571.

NOTIFÍQUESE de esta designación a la señalada profesional del derecho a la dirección electrónica abogada@luisaconsuegra.com y amestre@luisaconsuegra.com en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría comuníquese la anterior designación por el medio más expedito posible y ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08f37becc4c803d439de7075fadf77ef1cc65ae41af86ef4fd99949f65d4fd64
Documento generado en 22/06/2023 03:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo A Continuación
Demandante	Joaquín Humberto Ortiz Cubides
Demandado	Alexandra Cubides Serrano y Otra
Asunto	Decreta Medida
Radicado	68001-40-03-029-2022-00228-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como **MEDIDA CAUTELAR**, el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-350899** denunciado como de propiedad de la demandada **EDY MILENA CUBIDES SERRANO** identificada con C.C. No. 37842993, el cual se encuentra registrado en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**.

Parágrafo: Por Secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente comunicando esta decisión, a la OFICINA DE REGISTRO correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, informando el resultado de la gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331cff120668808c99452cee95e48b18a282884829986a1e1b0d9ee63dc09890**
Documento generado en 22/06/2023 04:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo A Continuación
Demandante	Joaquín Humberto Ortiz Cubides
Demandado	Alexandra Cubides Serrano y Otra
Asunto	Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00228-00

Ténganse en cuenta que las demandadas **ALEXANDRA CUBIDES SERRANO** y **EDY MILENA CUBIDES SERRANO**, en virtud de lo preceptuado inciso 2 del artículo 306 del C.G.P., se notificaron por **ESTADOS**, advirtiéndolo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que las accionadas contestaran a la demanda o propusieran excepciones de fondo.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb50d669abe834b07fc1dc5896332d7929fe84e7ea65631a66459958f57cf495**
Documento generado en 22/06/2023 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>